



Fonseca La Guajira 11 de julio del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que en el sistema TYBA aparece el auto de emplazamiento de fecha 2 de julio del 2019, el apoderado de la parte demandante, aportó publicación del emplazamiento por el diario de circulación nacional EL TIEMPO.

  
**Eduardo Campo**  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 44-279-4089-001-2019-00075-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ROBERTO GARCIA NIEVES

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado **LUIS ROBERTO GARCIA NIEVES**.

Observa el despacho que, mediante auto del 25 de julio del 2019, se ordenó el emplazamiento al demandado LUIS ROBERTO GARCIA NIEVES identificado con cedula de ciudadanía No.15.186.311. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario EL TIEMPO de fecha 22 de septiembre del año 2019, visible a folios 52 y 53 del expediente.

De igual forma, mediante certificación expedida por este despacho (Fl. 52 y 53) se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada el señor LUIS ROBERTO GARCIA NIEVES.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, identificado con CC 1.120.749.636 y T.P 310.185 del C. S de la J, con correo electrónico [hugoperalta95@hotmail.com](mailto:hugoperalta95@hotmail.com), abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada LUIS ROBERTO GARCIA NIEVES identificado con CC N°15.186.311 Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

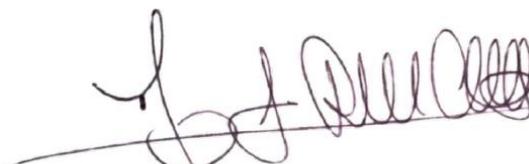
**TERCERO: SEÑALAR**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

**CUARTO: HACER** las anotaciones en los libros respectivos.

**QUINTO: POR SECRETARIA**, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho.

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez